



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
203/2018**

Recurrente: *****

Nombre de la
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 58 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de
Educación Pública de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Lic. Francisco
Javier Álvarez Figueroa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintiocho del año dos mil dieciocho.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
203/2018** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por *****

, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la
respuesta su solicitud de información por parte del Instituto Estatal de Educación
Pública de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la
presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre de la
Recurrente,
artículos 116
de la LGTAIP y
58 de la
LTAIPEO.

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00517418, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

"Solicito el contrato, el curriculum vitae del sub.director ejecutivo actual y el que fungía en dicho cargo el 1 de mayo 2018

Solicito copia de los contratos que tiene este instituto o tuvo con el señor José Luis Rangel Bretón

Solicito una relación que incluya nombre, cargo, sueldo neto y área asignada del personal dependiente de la dirección general de esta dependencia gubernamental excepto personal de base.

Solicito el curriculum vitae del actual oficial mayor

Solicito copia de contrato que tiene este instituto con el señor Julio cesar Carballido Ramos."



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio al rubro anotado, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 fracción V, 63, 66 fracción VI, 109 y 116, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, fracción XVI, 4 fracción II, 14, 15 fracción I, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito el contrato, el curriculum vitae del sub director ejecutivo actual y el que fungía en dicho cargo el 1 de mayo 2018

Solicito copia de los contratos que tiene este Instituto o tuvo con el señor José Luis Rangel Bretón

Solicito una relación que incluya nombre, cargo, sueldo neto y área asignada del personal dependiente de la dirección general de esta dependencia gubernamental excepto personal de base.

Solicito el curriculum vitae del actual oficial mayor

Solicito copia de contrato que tiene este instituto con el señor Julio cesar Carballido Ramos”.(Sic)

Al respecto informo, que mediante oficios números IEEPO/UEyA/557/2018 se requirió a la Oficialía Mayor, Dirección Administrativa, IEEPO/UEyA/556/2018, de este Sujeto Obligado, la información peticionada. Con base a la información proporcionada por la Dirección Administrativa antes mencionada mediante oficio DA/3046/2018, de lo anterior se informa lo siguiente.

- 1. Solicito el contrato, el curriculum vitae del Subdirector Ejecutivo actual y el que fungía en dicho cargo el 1 de mayo 2018***

El Ing. José Luis Rangel Bretón, Subdirector General Ejecutivo, no cuenta con contrato de prestación de servicios.

El Ingeniero José Luis Rangel Bretón, originario de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; es Ingeniero en Computación, egresado de la Universidad Tecnológica de la Mixteca - Huajuapán de León, Oaxaca, y Licenciado en Derecho egresado y titulado por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Ha desempeñado diferentes cargos dentro de la Administración Pública Estatal, por lo que cuenta con una amplia experiencia en el Servicio Público.

Dentro de su trayectoria curricular ha desempeñado los cargos de:

- *Subcoordinador General de Delegados de Gobierno del Estado de Oaxaca.*
- *Asesor de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado de Oaxaca.*
- *Director de Egresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*
- *Director de Patrimonio del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.*
- *Secretario Particular del Director General del Instituto Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de Oaxaca.*
- *Jefe del Departamento de Desarrollo y Soporte Técnico del H. Congreso del Estado de Oaxaca.*
- *Jefe del Departamento de Desarrollo de Sistemas de ADOSAPACO.*
- *Gerente Broaster Fried Chiken*

Se anexa el curriculum vitae del Servidor Público que fungía en dicho cargo el 1 de mayo 2018.



2. Solicito copia de los contratos que tiene este Instituto o tuvo con el señor José Luis Rangel Bretón.

El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no cuenta con contratos con el Ing. José Luis Rangel Bretón.

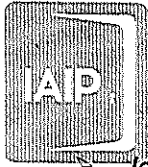
3. Solicito una relación que incluya nombre, cargo, sueldo neto y área asignada del personal dependiente de la Dirección General de esta Dependencia Gubernamental excepto personal de base.

CARGO	NOMBRE	SUELDO
Director General de Educación	Lic. Francisco Ángel Villareal	\$22,424.00
Secretario Particular	Lic. Noé Hernández Cortés	\$11,284.00
Asesor General	L.A. Romy Irene Caballero Matías	\$17,200.00
Directora para la Atención de los Directores	Lic. Marlene Aldeco Reyes Retana	\$13,595.00
Directora para la Mejora de la Convivencia Escolar	Lic. Belén Morales Bautista	\$13,595.00
Director de Comunicación Social	Mtro. Carlos Jesús Hernández Villalobos	\$11,284.00
Director de Tecnologías Educativas	Dayfel Luis Hernández Martínez	\$7,600.00
Director de Servicios Jurídicos	Lic. Ricardo Dorantes Morteo	\$13,595.00
Director de Evaluación	Lic. José Luis Bernardo Aguirre	\$13,595.00
Oficial Mayor	C.P. Julio César Carballido Ramos	\$17,200.00
Director Administrativo	Lic. Manuel Enrique Márquez Zamora	\$13,595.00
Director Financiero	Lic. Gerardo Lagunes Gallina	\$13,595.00
Director de Servicios Regionales	Ing. Jorge Sánchez Cruz	\$13,595.00
Director de Desarrollo Educativo	Lic. Gabriel Kalid Monhamed Baez	\$17,200.00
Subdirector General Ejecutivo	Ing. José Luis Rangel Bretón	\$17,200.00
Director de Planeación Educativa	Dr. Jorge Rodríguez de la Rosa	\$17,200.00
Subdirector General de Servicios Educativos	Mtro. Álvaro César Guevara Ramírez	\$17,200.00
Titular de Órgano Interno de Control	C.P. Javier Roberto López García	\$8,026.00

4. Solicito curriculum vitae del actual Oficial Mayor.

El Licenciado en Contaduría Pública Julio César Carballido Ramos, es originario de San José Chacalapa, Pochutla, Oaxaca, cuenta con una amplia experiencia en la Administración Pública Estatal y Federal. A lo largo de su trayectoria ha desempeñado diferentes cargos, como lo son:

- Encargado del Área Contable del Despacho Boijseauneau Pérez y Asociados.
- Jefe de la Oficina de Caja del Instituto de Vivienda de Oaxaca.
- Asesor Financiero de la Contaduría General del Poder Ejecutivo.
- Supervisor "B" del área de Fiscalización del INFONAVIT.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

- **Jefe de Personal y Servicios Administrativos del INFONAVIT.**
- **Supervisor "A" del área de Fiscalización del INFONAVIT.**
- **Instructor Monitor del Instituto Estatal de Empleo de Oaxaca.**
- **Director Contable y Fiscal de Seguridad Tributaria Empresarial S.C.**
- **Jefe del Área del Cobranza de INFONAVIT.**
- **Director de Logística y Recuperación de la Inversión en FIDELO.**
- **Secretario de Finanzas del Movimiento Territorial y Comité Municipal del PRI en el Estado.**
- **Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca.**
- **Director Administrativo, Financiero y en Consultoría Municipal del Grupo 3 CV S.A. de C.V.**
- **Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto Municipal de Vivienda.**
- **Coordinador Regional de Delegados de Gobierno en la Costa. Coordinación General de Delegaciones de Gobierno.**

5. **solicito copia del contrato que tiene este Instituto con el señor Julio César Carballido Ramos.**

El C.P. Julio César Carballido Ramos, no cuenta con contrato de prestación de servicios.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer el Recurso de Revisión por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien, en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

...

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado por inconformidad con la respuesta, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, y en el que en el rubro de razón de la interposición planteó lo siguiente:

"Del documento firmado por la Lic. Lilita Juárez Cordova En la respuesta uno y cuatro está incompleta ya que no cuenta con fechas o periodos de las actividades que plasma en su documento. Cualquier curriculum tiene como norma especificar fechas o periodos, tampoco deja claro si cuenta con cédula profesional, teniendo claro que dicho número de folio es privado o reservado. Tal como se aprecia en el curriculum del Señor Juan Luria Lopez." (sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción II, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 203/2018**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las



partes para que en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. -----

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Liliana Juárez Córdova, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número IEEPO/UEyAI/728/2018, en los siguientes términos:

“...PRIMERO. La solicitud de información fue recibida en el Sistema Infomex Oaxaca, con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, y registrada con el folio 00517418, mediante la que se solicitó: “El contrato, el curriculum vitae del Subdirector General Ejecutivo actual y el que fungía en dicho cargo el 01 de mayo de 2018. Solicito copia de los contratos que tiene este Instituto o tuvo con el señor José Luis Rangel Bretón. Solicito una relación que incluya nombre, cargo, sueldo neto y área asignada del personal dependiente de la Dirección General de esta dependencia gubernamental excepto personal de base. Solicito el Curriculum vitae del actual Oficial Mayor Solicito copia de contrato que tiene este Instituto con el señor Julio César Carballido Ramos.” (sic)

SEGUNDO. Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/556/2018, se requirió a la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, la información peticionada; en respuesta se recibo el oficio número DA/3046/2018 (Dirección Administrativa).

TERCERO. El motivo de inconformidad al que alude el solicitante es: “que el documento suscrito y firmado por la Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, Licenciada Liliana Juárez Córdova, está incompleta en los puntos uno y cuatro de su solicitud, ya que no cuenta con fechas o periodos de las actividades que plasma en su documento. Cualquier curriculum tiene como norma especificar fechas o periodos, tampoco deja en claro si cuenta con Cédula Profesional, teniendo claro que dicho número de folio es privado o reservado. Tal como se aprecia en el curriculum del Señor Juan Luria López”. Sic

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

Único. Los motivos de la inconformidad en relación a los puntos uno y cuatro de la solicitud de información con folio 00517418, en donde solicita se proporcionen las fechas o periodos, y si se cuenta con cédulas Profesionales, obedecen a la elaboración de la versión pública de la información requerida, motivo por el cual se omitieron los datos que dan origen a la inconformidad. Por lo que con el fin de disipar la inconformidad aducida, se proporciona el curriculum del Ing. José Luis Rangel Bretón cuya cédula profesional se encuentra en trámite y del C.P. Julio César Carballido Ramos.

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- a) Copia certificada del nombramiento emitido por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a mi favor, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho.*
- b) Copia del oficio IEEPO/EUyA/611/2018, a través del cual se notifica al solicitante/recurrente la respuesta a la solicitud folio 00517418, notificado a través del Sistema Infomex Oaxaca, el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.*



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

c) Copia del currículum del Ing. José Luis Rangel Bretón.

d) Copia del Currículum del C.P. Julio César Carballido Ramos.

En virtud de lo anterior, solicito a Usted Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **solicito sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado** y con base al informe proporcionada por la Dirección Administrativa, en observancia a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, informo al solicitante que la información requerirá no obra en los archivos de la citada área administrativa.

Anexando a su oficio documentales consistentes en: I) copia simple de oficio número IEEPO/UEyAI/6111/2018, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho; II) copia simple de Currículum Vitae del Ing. José Luis Rangel Bretón; III) copia simple de Currículum Vitae del C.P. Julio Cesar Carballido Ramos; IV) copia certificada de nombramiento de Titular de Unidad de Enlace y Acceso a la Información. Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las



respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día siete de junio de dos mil dieciocho, interponiendo medio de impugnación el día cinco de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.-----

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”-----



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

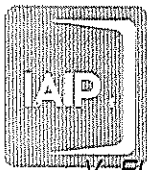
"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...



V. *“El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que el solicitante requirió información referente a servidores públicos del Sujeto Obligado, solicitando sueldos, nombre, contratos, así como curriculum vitae de dichos servidores públicos, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, contestando al respecto el Sujeto Obligado remitiendo información, sin embargo el solicitante se inconformó manifestando que la respuesta proporcionada era incompleta, pues de las respuestas a los puntos uno y cuatro de la solicitud de información no se informó las fechas o periodos de las actividades plasmadas, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. -----

Ahora bien, al formular sus alegatos la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó que la omisión de los datos señalados por el Recurrente obedeció a la elaboración de la versión pública de la información requerida, sin embargo a fin de disipar la inconformidad proporcionaba el curriculum vitae de los servidores públicos citados en la respuesta, remitiendo copia en versión pública de dichos curriculum vitae, mismos que se pusieron a vista del Recurrente con los



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

alegatos formulados por la Unidad de Transparencia a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. -

En este sentido, se tiene al Sujeto Obligado modificando el acto, pues del análisis a los curriculum vitae remitidos por la Unidad de Transparencia se tiene proporcionando información respecto de las fechas o periodos de las actividades que han realizado los servidores públicos requeridos, así como el que si cuentan o no con cédula profesional, mismo que se aborda en dichos documentos. - - - - -

Es así que, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia. - - - - -

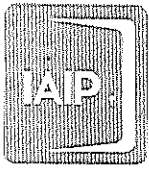
Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. - - - - -

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



RESUELVE:

Primero.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 203/2018**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión 203/2018. -----